

DJ/DP-PSP/016/2020

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebra por una parte el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representando en este acto por su **Directora General** la **C. Maestra Diana Berenice Vargas Salomón** y la Asociación Civil **"Fundación Personas con Abuso Sexual de Guadalajara"** a quien en lo sucesivo se les denominara **"El Organismo"** y **"Fundación PAS"**, respectivamente sujetándose ambas partes a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

I.- Declara **"El Organismo"** que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) Su Directora General, la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, por conducto de la **C. Ma. Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, en fecha 23 veintitrés de Enero del año 2019 dos mil diecinueve; así también, según lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) El domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se encuentra en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- d) Dentro de sus objetivos se encuentran el asegurar la atención permanente de la población del Municipio de Zapopan, Jalisco mediante servicios integrales de Asistencia Social, de conformidad a las normatividades establecidas a nivel Estatal y Nacional; contando con la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que entre sus atribuciones, tiene el ejercer la Representación en Suplencia de pupilos, según disposiciones de la Ley Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Para lo cual se requiere la presente contratación.

II.- Declara **"Fundación PAS"** que:

a).- Es una persona jurídica regida según la normatividad vigente y aplicable a las Asociaciones Civiles, misma que se constituyó mediante Escritura Pública número 1932 mil novecientos treinta y dos, de fecha 10 diez de noviembre del año 2010 dos mil diez, ante el Notario Público número 77 setenta y siete de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Alfredo Juvenal Ramos Gómez. Acto

Página 1 de 5

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y la Asociación Civil Fundación Personas con Abuso Sexual de Guadalajara, de fecha 01 uno de Enero del año 2020 dos mil veinte.

JACC/YVE/MGCD*

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/DP-PSP/016/2020

inscrita ante el Registro Público de la Propiedad mediante folio electrónico 24570 veinticuatro mil quinientos setenta.

b).- **Eduardo Cruz Moguel**, ostenta en su calidad de Presidente, las facultades legales y la personalidad necesaria para obligar en los términos de este contrato a su representada, facultades que a la fecha no le han sido modificadas o restringidas en forma alguna, lo cual acredita con el Testimonio Público número 2967 dos mil novecientos sesenta y siete, acto pasado ante la Fe del mismo notario público, ante quien se constituyó la asociación, en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2012 dos mil doce. Persona que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto nacional Electoral con clave de elector **FE013 a 331**

c).- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1260 mil doscientos sesenta, de la calle Quito, en la colonia Jardines de Providencia, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

d).- El objeto social de la asociación se encuentra dirigido a proporcionar servicios asistenciales, correspondientes a proporcionar albergue transitorio a personas de escasos recursos que hayan sufrido violencia intrafamiliar, física, mental o abuso sexual, a los que se proporciona alimentación, atención médica, psicológica, rehabilitación física, terapia ocupacional, asistencia legal, capacitación y orientación social, encaminado al desarrollo humano. De igual forma proporcionar servicios de capacitación a mujeres e hijos menores de edad que se encuentren en dicho albergue transitorio para lograr su desarrollo personal y el logro de su autosuficiencia; por lo que cuenta con los recursos materiales, profesionales especializados y humanos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados del presente contrato.

e).- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **GE013 a 331**

III.- Declaran "Las Partes" que:

UNICO.- Que comparecen a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales, sin que medie vicio del consentimiento entre las partes, sabedores de los alcances y consecuencias legales de su suscripción y que con las facultades y personalidad legal que ostentan se sujetan a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "Fundación PAS" se obliga a prestar sus servicios profesionales, que consisten en proporcionar 04 cuatro procesos terapéuticos especializados en rehabilitación a igual número de pupilos sujetos a la Representación en suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de "El Organismo".

Los cuatro procesos terapéuticos especializados, que se proporcionen a igual número de pupilos se realizarán por el o los profesionistas acreditados ante la asociación, que cuenten con los conocimientos y certificaciones de especialidad que correspondan al tipo de Proceso Terapéutico de Rehabilitación, al que se integren dichos pupilos; sin límite de sesiones de terapia, hasta la alta correspondiente.

Página 2 de 5

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y la Asociación Civil Fundación Personas con Abuso Sexual de Guadalajara, de fecha 01 uno de Enero del año 2020 dos mil veinte.

JACC/YVF/IGCD*

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/DP-PSP/016/2020

Las sesiones de terapia se proporcionarán bajo las siguientes condiciones:

- ↑ a).- En las instalaciones de **"Fundación PAS"**, previa cita.
- ↑ b).- Con una duración de mínimo 50 cincuenta minutos cada una.
- c).- El profesionista designado deberá extender un tarjetón personalizado en donde consten los datos personales del pupilo paciente, seguimiento consecutivo de sesiones de terapia, indicando fecha, hora de inicio y hora de termino, con firma autógrafa, datos correspondientes a su cedula profesional estatal y federal, igualmente si cuenta con especialidad o posgrado.
- d).- El profesionista deberá integrar un expediente clínico individual del pupilo paciente, sujeto a las Normas Oficiales para su registro.
- e).- **"Fundación PAS"** se compromete a validar la documentación que expida el profesionista mediante el sello oficial en todos y cada uno de los documentos que expida.
- f).- **"Fundación PAS"** se compromete a que en el caso de que alguno de los profesionistas tuviera que ser sustituido por alguno otro para dar seguimiento y/o continuidad al proceso terapéutico, este deberá tener las mismas certificaciones profesionales, de tal manera que el cambio no perjudique el tratamiento terapéutico especializado en rehabilitación, en perjuicio del pupilo paciente.
- g).- **"El Organismo"** a través del personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes presentará el día y hora acordado a cada pupilo para que reciba la sesión de terapia contratada.
- h).- **"Fundación PAS"** reconoce que la atención, seguimiento y cualquier asunto derivado del tratamiento proporcionado al pupilo paciente, deberá atenderse por conducto del personal que para ello designe la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de **"El Organismo"**; quien en el ejercicio de la Representación en Suplencia ostenta las atribuciones legales para dichos efectos.
- i).- Ambas partes manifiestan y reconocen que los pupilos pacientes que reciban en las instalaciones de **"Fundación PAS"** los servicios de tratamiento terapéutico, no son, ni se considerarán en ningún momento, como albergados; por lo que su ingreso será única y exclusivamente para atender la sesión de terapia correspondiente en la fecha previamente programada y por el lapso de tiempo que corresponda al servicio contratado.

SEGUNDA- DEL PAGO.- **"El Organismo"** se obliga a pagar a **"Fundación PAS"** por concepto de honorarios, por un total de 04 cuatro procesos terapéuticos especializados en rehabilitación de igual número de pupilos sujetos a la Representación en suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de **"El Organismo"** la cantidad total de **\$37,688.23 (Treinta y siete mil seiscientos ochenta y ocho Pesos 23/100 Moneda Nacional)**, menos la aplicación del Impuesto sobre la Renta que corresponda, para lo cual **"Fundación PAS"** se compromete a expedir el comprobante correspondiente, lo anterior en los términos de la legislación fiscal aplicable.


Página 3 de 5

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y la Asociación Civil Fundación Personas con Abuso Sexual de Guadalajara, de fecha 01 uno de Enero del año 2020 dos mil veinte.

JACC/VVF/MGCD*

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/DP-PSP/016/2020

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO.- El pago de los honorarios pactados, se efectuara en una sola exhibición, dentro de los 15 quince días posteriores a la presentación del comprobante fiscal debidamente requisitado, ante el Departamento de Recursos Financieros dependiente de "El Organismo" mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria 

CUARTA.- VIGENCIA. "Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará sus efectos desde el día 01 uno de enero del año 2020 dos mil veinte y concluirá dicha vigencia, sujeto a la condición de alta correspondiente de cada uno de los pulipos beneficiarios del servicio.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "Fundación PAS" manifiesta y reconoce estar sujeto a las disposiciones normativas correspondientes a Información Pública y de Datos Personales en Posesión de Particulares; por lo que en atención a ello, se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de "EL ORGANISMO", por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios. Compromiso que asume el profesionista designado en los mismos términos.

SEXTA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "Fundación PAS" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "Fundación PAS" no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de servicio estipulado.
- c) Si "Fundación PAS" suspende injustificadamente los servicios.
- d) Si "Fundación PAS" retrasa sin justificación alguna los servicios contratados.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" a solicitud de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes podrá por causa justificada, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias del o los pupilos pacientes sujetos a su representación en suplencia; sin necesidad de que dicha justificación se traslade a "Fundación PAS", sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "Fundación PAS", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

En todo caso, "Fundación PAS" deberá proporcionar original o copia certificada del expediente clínico a efecto de que el pupilo paciente no se vea perjudicado con la interrupción del tratamiento terapéutico especializado en rehabilitación y se le pueda dar seguimiento y/o continuidad ante otro profesionista.

Página 4 de 5

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y la Asociación Civil Fundación Personas con Abuso Sexual de Guadalajara, de fecha 01 uno de Enero del año 2020 dos mil veinte.

JACC/YVF/MGCD*

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/DP-PSP/016/2020

OCTAVA.- DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Ambas partes establecen que si ocurriese alguna circunstancia atribuible al caso fortuito o de fuerza mayor que obligara la interrupción o conclusión de los servicios profesionales contratados, tal circunstancia deberá ser comunicada en condiciones de inmediatez, para determinar ambas partes de común acuerdo lo correspondiente a efecto de no ocasionar a los pupilos pacientes una afectación.

NOVENA.- DE LA PENA CONVENCIONAL. Ambas partes convienen en que de presentarse alguna causa de rescisión, por incumplimiento atribuible a "Fundación PAS"; ésta será penalizada con la devolución de los honorarios recibidos de manera anticipada, de forma proporcional al número de pupilos pacientes, que se hubiesen visto afectados por dicho incumplimiento.

DECIMA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. "Las Partes" reconocen que el presente contrato de prestación de servicios profesionales no es constitutiva de derechos u obligaciones distintos a los específicamente contratados ni a favor de "Fundación PAS" ni de ninguno de sus dependientes, empleados, socios o colaboradores; por lo que "El Organismo" no adquiere, ni reconoce ninguna responsabilidad directa, ni derivada por los servicios proporcionados, de forma fiscal, laboral, de seguridad social o de otro tipo.

DECIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "Fundación PAS", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales; se someten a las disposiciones a que se refiere Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA SEGUNDA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato "Las Partes" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que es el presente contrato, ambas partes manifiestan que dentro del mismo no existen vicios del consentimiento; por lo enteradas del alcance y consecuencias legales del mismo, y lo firman en dos tantos originales en la ciudad de Zapopan, Jalisco al día 01 uno de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por "El Organismo"

Por "Fundación PAS"



Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General



C. Eduardb Cruz Moguel

